

# GACETA DE MADRID.

SABADO 16 DE FEBRERO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### SUIZA.

Lausana 1.º de Febrero.

Los que observan con toda atención los acontecimientos políticos, el enlace de unos sucesos con otros, y cuantas circunstancias puedan tener entre sí alguna conexión, no dejarán de hallar un vasto campo para hacer reflexiones y conjeturas en la siguiente carta de Liorna de 18 de Enero, que dice así:

«Hállase tiempo há retirado en Pisa el venerable Ignacio, antiguo arzobispo de Larta, quien en Rusia supo grangearse el aprecio particular de la corte, de los poderosos, y también del pueblo. Este patriota, igualmente apreciable por sus vastos conocimientos que por sus virtudes, es la persona designada mucho tiempo há para ponerla al frente de los negocios luego que estos hayan tomado mayor consistencia. Contentábase con desear desde su retiro la felicidad de su país; y bien persuadido del odio que le profesaban los turcos, estaba resuelto á no volver á Grecia hasta que sus compatriotas hubiesen establecido un estado de cosas permanente y respetado por las otras naciones, bien fuese por la intervención de los rusos, ó bien por sus propios esfuerzos. Se dice que á consecuencia de una carta que acaba de recibir de uno de los muchos amigos que tiene en el Gabinete de Rusia, ha determinado salir de Pisa y dirigirse á Argos, donde actualmente se discuten los asuntos de mayor importancia para el estado nascente.»

### INGLATERRA.

Londres 28 de Enero.

Un destacamento de las tropas reales tuvo el lunes último un choque con los insurgentes reunidos en las sierras situadas entre Bantri y Macroom, en Irlanda. Lord Bantri los atacó con un corto destacamento del regimiento 39; pero se vió precisado á retirarse después de un ligero tiroteo. Dicese que de resultas murió uno de los rebeldes y fueron heridos cuatro. También murió un soldado, á quien hicieron pedazos aquellos facinerosos, y se llevaron su cabeza como en trofeo.

Otro destacamento á las órdenes del capitán Fitz-Clarence se reunió el primero: dicho capitán envió á reconocer el campo de los rebeldes, los cuales parecían muchos y muy ventajosamente situados para pensar en darles un ataque antes de recibir refuerzos. Este era el estado de las cosas cuando salió el correo.

—Dicen las cartas de Petersburgo de 1.º de este mes que la opinión de que no se romperá la guerra va adquiriendo de cada día mas consistencia, y que la esperanza de que se conservará la paz hacia subir gradualmente el cambio, el cual de 9 y 3 octavos y una fracción habia llegado á 9 y medio. Los fondos rusos no subian ni bajaban, al paso que la certeza de que se verificaría la guerra les hubiera hecho bajar mucho.

—El *Times* y el *Courier* disputan entre sí sobre el presupuesto de los Estados-Unidos; y el primero publica el artículo siguiente:

«El secretario de Hacienda americano ha dirigido al presidente de la Cámara de los representantes el presupuesto anual de las rentas. Como hay aquí muchos honorables individuos dependientes del ministerio, que á pesar de la grande repugnancia que tienen en aprovecharse de su propia experiencia, son todavía capaces de avergonzarse en vista del ejemplo vivo de sus vecinos, copiaremos para que les sirvan de lección varios pasajes, añadiendo algunas observaciones con el fin de que se note mejor la diferencia entre la administración de Hacienda de los Estados-Unidos y la de nuestro Gobierno.

«Todos los gastos, según el cálculo del Gobierno americano, para el año corriente de 1822 no llegan á 15 millones de pesos fuertes, que hacen mucho menos de 3.5000 libras esterlinas. Con esta cantidad se cubren todos los gastos civiles, del ejército y de la marina; y se pagan los intereses de la deuda, sin embargo de no ser mas que la décimo-octava parte de lo que gasta anualmente el Gobierno inglés para los mismos objetos.

1.º «Las cargas civiles, diplomáticas y otras ascienden á 1.6000 pesos fuertes, que no llegan á 4000 libras esterlinas, y son menos de la mitad de lo que gasta solamente la casa del Rey. Una desproporción semejante, aun atendiendo al exceso del lujo de nuestra corte, indispensable hasta cierto punto por la diferencia que hay entre una república y una monarquía por pequeña que sea, debe sin embargo inspirar serias reflexiones á la parte que raciocina de esta nación, reducida al estado de miseria y de pobreza.

2.º «Los intereses de la deuda de los Estados-Unidos, inclusa una cantidad destinada al pago de cierta clase de acreedores, no pasan de 5.7000 pesos fuertes, ó cerca de 1.2700 libras esterlinas.

3.º «Además de la expresada cantidad, hay un fondo de amortización expedito y líquido de 4.3000 pesos fuertes, poco mas ó menos, igual á la cuarta parte de los gastos anuales, y equivalente á la vigésima de la deuda existente, cuando la amortización de nuestra deuda no excede á lo mas de la trecentésima parte.

4.º «Los ejércitos de los Estados-Unidos, con la artillería, las fortificaciones, los sueldos y pensiones, no cuestan mas que cinco millones de pesos fuertes; lo mismo cabalmente, si la memoria no nos engaña, que cuesta solamente nuestra artillería.

5.º «Los gastos de la marina americana, que se extienden no solo á los navios que actualmente se estan construyendo, tan formidables por su mole y por su fuerza, sino también á las escuadras que cruzan en todos los mares del mundo, y mantienen con tanto vigor y prosperidad los derechos mercantiles de los ciudadanos americanos y el honor de la bandera nacional, estan regulados en la moderada cantidad de 2.4000 pesos fuertes, ó en menos de 7000 libras esterlinas.

«Reflexionen pues los ingleses sobre el citado presupuesto, y vean cómo las naciones que acaban de constituirse saben conformar sus acciones con sus recursos.»

El *Courier* responde:

«Esta comparación es tan convincente como lo seria la del gasto anual de un mercader y el de un par del reino.

«¿Quién no sabe que tenemos colonias inmensas en todas las partes del mundo, las cuales debemos conservar y defender? En lugar de declamaciones vagas éntrese en los pormenores, y hágasenos ver el modo de mantener con menos dispendio nuestras escuadras y ejércitos, ó el modo de no necesitarlos.... Tenemos, es verdad, gastos particulares anexos á una monarquía, los cuales no hay en una república; pero cada cosa tiene su valor, y la monarquía tiene otras ventajas que compensan estos gastos. ¿Querria por ventura el *Times* que nosotros olvidásemos nuestra monarquía? Pero dejando aparte estas consideraciones generales, si se examina bien el presupuesto de los Estados-Unidos, se verá que no es tan económico como se quiere persuadir. Es preciso tener presente que nosotros existimos como potencia hace ya muchos siglos, y que los Estados-Unidos no cuentan todavía 50 años de existencia política. Sin embargo esta república nueva exige ya unos gastos de 3 millones de libras esterlinas, superiores á los de nuestra antigua monarquía en 1700. Aun en 1792 apenas gastábamos mas de 6 millones.

«Hay todavía otro punto considerable, que no ha tenido presente el *Times*. Con arreglo á la Constitución particular de los Estados-Unidos muchas partidas que contribuyen al aumento de nuestro presupuesto nacional se pagan en aquellos países por los Gobiernos propios de cada Estado, los cuales forman igualmente sus presupuestos particulares; y sobre este asunto nada se nos dice.

«Mejor hubiera hecho el *Times* en presentarnos por modelo las rentas de San Marín.»

### FRANCIA.

Paris 31 de Enero.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Cepituye la sesión del 24.

El ministro del Interior pidió la palabra, y pronunció un largo discurso en defensa del proyecto, respondiendo á las objeciones que se habian hecho contra él: dijo que si la Cámara consideraba lo que era la ley en sí misma, veria que no debia haberse hecho tanto ruido, puesto que no se trataba de la libertad de la imprenta, sino de asegurarla reprimiendo la licencia, y que esta era la intencion del Gobierno.

En seguida fue exponiendo las razones que habia tenido la comisión para modificar y adicionar el proyecto de ley del modo que lo habia hecho; explicó el motivo por qué en el art. 1.º no se habia añadido á las palabras *autoridad del Rey* la palabra *constitucional*; que este no quera decir que su autoridad fuese superior á la Carta, sino que no derivaba de esta, es decir, que residia en el Rey una autoridad anterior, en virtud de la cual pudo otorgarla á sus pueblos; que este era un hecho, y que por tanto era necesario para poner la Carta á cubierto de todo ataque defender igualmente la autoridad anterior del Rey.

«Pueden publicarse escritos, prosiguió (y ojala que esto no fuera mas que una suposición; pero por desgracia es demasiado cierto), en los cuales se ponga en duda el derecho del Rey para otorgar la Carta, y en que se diga que esta no es mas que un contrato celebrado por una sola de las partes. Y esto no es poner en duda la autoridad que ha dado la Carta, y destruir la fuerza que esta tiene de aquella....»

Después pasó á explicar el art. 4.º, y dijo: «En este artículo se establece que cualquiera que excite el odio ó el desprecio al Gobierno del Rey sera castigado con la pena de prision.» Creyendo la comisión que podria confundirse el Gobierno del Rey con los actos de los ministros,

ha añadido que esta disposición no podría perjudicar al derecho de discusión y de censura de los actos de los ministros. La precaución es suficiente, es justa, y nosotros no deseamos más que adoptarla y guardarla.

La Cámara se mostró satisfecha de esta explicación, y de las demás solo el lado derecho.

Luego que concluyó de hablar el ministro, pidieron algunos vocales que se cerrase la discusión; pero habiendo pasado á votación esta propuesta, no se aprobó, y Mr. d'Argenson subió á la tribuna.

El final de su discurso fue muy notable, pues concluyó diciendo que no habiendo en la política una fuerza motriz que estuviese fuera de la especie humana, porque la mecánica no le suministraba sus palancas y sus ruedas, ni la física la gravitación y el movimiento, ni la química la dilatación de los fluidos y los disolventes, y que al fin eran los hombres los que pagaban las contribuciones, iban á la guerra, juzgaban y gobernaban, resultaba de este conflicto un problema insoluble, y una dificultad insuperable.... Délese prisa (prosiguió) los que quieren sujetarnos á sus errores y á sus preocupaciones á descubrir una fuerza superior á las fuerzas morales de la especie humana, y podrán prometerse un buen éxito; pero si es cierto que este descubrimiento es superior á todo entendimiento humano, ¡ó vosotros amantes de la verdad y de la justicia, esparcidos por la superficie del mundo civilizado, estad tranquilos, y tened confianza en que triunfará la libertad!

El lado izquierdo recibió al orador cuando bajó de la tribuna con bravos y aclamaciones.

En seguida se volvió á pedir con más calor que se cerrase la discusión, y á pesar de la oposición de la izquierda se acordó así, y se levantó la sesión.

#### PORTUGAL.

*Lisboa 4 de Febrero.*

*Sesion de Cortes del 25 de Enero.*

Se continuó la discusión del proyecto de Constitución.

Art. 154. «Habrá una audiencia en las provincias de *Alentejo* y *Algarve*, otra en *Extremadura* y comarca de *Setubal*; dos en la de *Beira*, una en la del *Miño* y partido de *Oporto*, otra en la de *Tras los Montes*; otra en las islas adyacentes; una en cada provincia del *Brasil*; otra en el reino de *Guine*, y otra en los estados de la India. La formación y residencia de estas audiencias se fijará por leyes especiales, no debiendo ser el número de ministros de ellas menos de siete, además del presidente y del promotor fiscal, y debiendo haber sustitutos en razón de uno por cada tres ministros.»

Después de alguna discusión acordó el Congreso que hubiese audiencias que decidiesen en segunda instancia en los términos que las leyes determinasen.

Se leyó el art. 155, y se mandó suprimir.

Art. 156. «En Lisboa habrá, además de la audiencia de provincia, un supremo tribunal de Justicia, á quien competirá el conocimiento: 1.º De los delitos de que fueren acusados los ministros de las audiencias relativos á sus funciones, los secretarios y consejeros de Estado y los ministros diplomáticos, debiendo en cuanto á esas tres últimas clases haber declarado antes las Cortes que ha lugar á la formación de causa. 2.º De las causas contenciosas sobre patrimonio Real. 3.º De los recursos de fuerza interpuestos por los tribunales eclesiásticos de la capital. 4.º De las dudas sobre competencia de jurisdicción que ocurrieren entre las audiencias provinciales de Portugal é islas adyacentes.

«Las que ocurrieren en Ultramar se decidirán por las mismas audiencias que entenden en revista (art. 158), las cuales darán cuenta después de sus decisiones al supremo tribunal de Justicia.»

El Sr. Borges Carneiro dijo que debía suprimirse este artículo, y el Sr. Bastos apoyó la idea, fundándose en que había llegado el tiempo de que se acabase la monstruosidad de que unos ministros juzgasen de los delitos de otros.

Otros Sres. diputados hablaron en pro y en contra de esta idea, y el Congreso decidió que hubiese un supremo tribunal de Justicia, y continuó la discusión acerca de las atribuciones que había de tener; y habiendo opinado algunos diputados que este tribunal no debía componerse de togados, sino indistintamente de toda clase de personas, dijo el Sr. Fernandez Tomas: «Me parece que se quiere poner esto tan á la moderna, que yo no lo entiendo; se trata de formar un supremo tribunal de Justicia, y se duda si se ha de componer de letrados; ¿pues de qué sujetos se ha de componer? ¿De médicos, cirujanos, militares, comerciantes ó bot carios? Yo no lo entiendo. Convento en que los magistrados no entienden de todo; pero por ventura son los otros universales? ¿y quiénes han de decidir sino los magistrados de los asuntos contenciosos?»

Por último se aprobó la primera parte del artículo; se suprimieron la segunda y la tercera, y quedó aprobado lo demás.

Art. 157. «Le corresponderá también, sin calidad de depósito, el conceder ó negar la revista de las sentencias definitivas pronunciadas por las audiencias provinciales, y que se reclamaren por nulidad ó injusticia notoria. Estas revistas se concederán solamente en las causas civiles que asciendan á la cuantía que determine la ley, y en las criminales en que se condene á prisión por más de cinco años, destierro fuera del continente respectivo, ó otra pena mayor. Se juzgará en dicho tribunal por mayor número de jueces en la forma que la ley determine; y declarada la nulidad ó injusticia, él mismo hará efectiva la responsabilidad de los jueces inferiores cuando haya lugar á ella, segun el art. 164.»

Se suspendió la discusión de este artículo para otra sesión, y se levantó la de este día.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Cádiz 7 de Febrero.*

Al paso que el hombre se reconcentra en sí mismo, y observa con imparcialidad los acontecimientos, va ganando en él la razón cuanto había perdido por dejarse arrastrar de sus pasiones. El que hoy día observe á Cádiz, y compare su estado con el de pocas semanas há, hallará motivos para hacer serias y profundas reflexiones; y si el recuerdo de lo pasado le entristece, el estado actual le dará un gran consuelo, al ver renacidos el reposo, el sosiego, el orden, la tranquilidad pública, y todos aquellos bienes de que nos hemos visto privados por algun tiempo.

Si todavía existen por casualidad algunos de aquellos hombres discolos que no conocen otros intereses que los pecuniarios; algunos hombres extraviados que en su furor propalan no habérselo comenzado la revolución; algunos imprudentes que en medio de su ignorancia *desobedecen á las autoridades*, contestando que ellos no obedecen sino á la ley, tales personas, si aun existen, procuran no presentarse con aquel desdoro que en días aciagos fue la marca de su extraviada conducta. Hacen por ocultarse en lo posible, y reconocen ya su impotencia para volver á turbar el orden público, en cuyo estado hallaban esperanzas de sacar ventajas y satisfacer sus desarregladas pasiones.

La situación favorable en que nos vemos después de tan larga tempestad no solamente se debe al patriotismo, zelo y sabias providencias de nuestro jefe político, del comandante general y de las autoridades, sino también al buen espíritu que anima la guarnición y milicia nacional, no menos que á la sensatez de los habitantes de esta ciudad, la dichosa Cádiz, cuna de las instituciones políticas, que debidamente observadas nos han de conducir á la prosperidad que de ellas esperamos.

*Barcelona 9 de Febrero.*

En el *Diario Constitucional* se lee lo siguiente:

«Sabemos que en esta ciudad se han fijado pasquines contra el derecho del registro. Nuestra opinión no puede ser más contraria á semejante impuesto; sin embargo condenamos los medios ilegales de atacarlo con papeles subversivos por su naturaleza, y reclamamos la atención de la autoridad contra semejantes abusos, que harían creer á las naciones extranjeras que en España no hay libertad de imprenta ni derecho de reclamar; pues tiene que recurrirse á un expediente, propio únicamente de tiempos de despotismo, y proscrito por las leyes de todo país civilizado.»

*Madrid Viernes 15 de Febrero.*

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

#### CORTES.

*Junta preparatoria del 15 de Febrero de 1822 para las Cortes ordinarias del mismo año.*

Se abrió á las 10; y el Sr. Calatrava, presidente de la Diputación permanente, pronunció el discurso que sigue:

«Señores: Ver este día era lo que más anhelaban los individuos que tienen la honra de componer la Diputación permanente de Cortes, y este día feliz ha llegado, y con él quedan satisfechos sus deseos. Todos los buenos españoles se entregan á la confianza y al placer, contemplando el acto grandioso de reunirse sus nuevos representantes; y la Diputación se da el parabién á sí misma por ser la primera en ofrecerles el testimonio de su consideración y afecto, la primera en recibir dentro del santuario de las leyes á tantos varones insignes, cuyos nombres se han hecho ya tan ilustres en los fastos de la libertad y del patriotismo.

«Bien venidos seáis, dignísimos diputados de la Nación; la patria que os envía disfruta anticipadamente la más consoladora esperanza de los bienes que le prometen la ilustración que os distingue y las virtudes que os adornan. Los enemigos de la libertad y del orden ven despechados levantarse un nuevo muro contra sus intentos parricidas; y los ingratos, que rescatados por el heroísmo de los españoles quisieran recompensarles con la desolación y las cadenas, devoran su impotente rabia, y tienen que reducirse al misero ejercicio de envidiar, aborrecer, maquinan y deshonrarse en vano.

«Hoy empezáis á ejercer vuestras augustas funciones, y hoy empieza también una nueva época en la historia memorable de nuestra regeneración. Esta época será brillante; y aunque se os presente escabroso y sembrado de espinas el camino, no se desanimará vuestra constancia, ni el Supremo Autor de la sociedad dejará de bendecir vuestros esfuerzos para que su resultado corresponda á las necesidades públicas. Grandes son, Señores, ciertamente estas necesidades, y habrán de ocupar todo vuestro zelo; todas vuestras luces; pero ¿qué se negará á vosotros revestidos de la confianza nacional, amaestrados por la experiencia, y auxiliados por la cooperación de todos los buenos? Las Cortes de 1810 y 1811 á costa de incansables tareas nada han omitido para allanar la senda en una carrera tan difícil; pero estrechadas por el tiempo, y fieles observadoras de la ley fundamental, que por su calidad de extraordinarias limitaba sus facultades en circunstancias muy críticas, os dejan á pesar suyo mucho que remediar, y han dado fin á sus trabajos con el consuelo de ser reemplazadas por tan hábiles sucesoras.

«Sean pues las Cortes de 1822 y 23 las que terminen la obra de nuestra prosperidad, y hagan suceder la más completa bonanza á la tormenta con que un genio maledico ha querido últimamente extravaiar la nave del Estado. Recibid, Señores, y conservad en toda su pureza el sagrado depósito de nuestra Constitución, y seguros de la gratitud de la presente y de las futuras generaciones, tened algun día la gloria de que sean fru-

to de vuestros afanes generosos la union de todos los ánimos, el fin de los extravíos, la consolidacion de nuestras instituciones, y la paz y felicidad de dos mundos."

El Sr. Martinez de la Rosa, secretario de la Diputacion permanente, leyó el acta de la sesion de la misma de 12 y 14 del corriente, en la que se efectuó el nombramiento de secretarios y escrutadores, recayendo el primero en los Sres. Martinez de la Rosa y Paul, y el segundo en los Sres. obispo de Mallorca, O-Dali, Gutierrez Acuña y Ramirez Torres. Se leyeron los artículos 111, 112 y 113 de la Constitucion, y los 11, 12, 13, 14 y 15 del reglamento interior de Cortes.

Se leyó la lista de los Sres. diputados que se habian presentado á la Diputacion permanente, los cuales fueron entregando sus poderes en el orden con que se leian. Asimismo se leyó una minuta de los expedientes que estaban reservados para la resolucion de las Juntas preparatorias, relativos á las elecciones de diputados y reclamaciones acerca de las mismas, así en la Peninsula como en Ultramar.

El Sr. presidente de la Diputacion permanente dijo que se procedia á la eleccion de los cinco individuos encargados de examinar los poderes de los demas diputados.

El Sr. Salvá dijo: He observado que no han acudido los diputados suplentes de América, y deseo saber si ha procedido de no haberse presentado, ó de que la Diputacion permanente no los haya convocado.

El Sr. presidente contestó: La Diputacion permanente no se cree con facultades para convocar á los diputados, y se cree autorizada únicamente para disponer que se sienten en el libro los nombres de los señores diputados que se presenten; la Junta preparatoria, ó mas bien las Cortes, resolverán sobre este punto lo que tengan por conveniente.

El Sr. Salvá pidió que se leyesen varios artículos de la Constitucion; y el Sr. presidente contestó que la Constitucion y el reglamento prevenian que debía procederse inmediatamente á la eleccion.

Se leyó el artículo 103 de la Constitucion, que habla acerca de dicha eleccion, y el 121 del reglamento, que trata del modo de ejecutarla, y salió electo en primer escrutinio el Sr. Villanueva por 63 votos de 124.

El Sr. D Vicente Posada dijo que habia sido electo diputado por la provincia de Filipinas para los años 22 y 23, segun constaba de las actas de la Junta preparatoria, que se habian ya recibido; y que no habiendo llegado sus poderes por venir en otro buque del en que él vino, lo hacia presente á la Junta preparatoria para su inteligencia.

El Sr. presidente dijo que se habia suscitado la duda de si debian ó no votar dos Sres. diputados, que habiéndose presentado á la Diputacion, no habian entregado sus poderes.

Despues de una ligera discusion dijo el Sr. Valdés (D. Cayetano) que ni él ni su compañero tenian empeño en votar, y por lo mismo era inútil que la Junta preparatoria se ocupase en una discusion que no merecia la pena.

El Sr. presidente contestó que habiéndose sujtado este punto á discusion, debía votarse, y en seguida se resolvió que dichos Sres. no debian votar.

Continuó la votacion pendiente, y quedó elegido individuo de la comision el Sr. Adan en segundo escrutinio por 65 votos de 122; en primer escrutinio el Sr. Canga-Argüelles por 68 votos de 122; el Sr. Bartolomé por 64 de 121; y el Sr. Benito por 69 de 119.

Se procedió en seguida á la eleccion de los tres individuos que debian examinar los poderes de los cinco anteriormente elegidos, y fueron el Sr. Castejon por 77 votos de 119, Florez Calderon por 64 de 120, y el Sr. Seoane por 68 de 120.

El Sr. presidente citó á los Sres. diputados para el dia 20 á las 10 de la mañana, en el que debía celebrarse la segunda Junta preparatoria; y levantó la sesion á las dos menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que sin embargo de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del decreto de 22 de Noviembre último relativo al modo con que se habia de entregar á los defensores de los reos la causa pendiente sobre los sucesos acaecidos en Cádiz el 10 de Marzo de 1810, se declare que dicha causa debe sentenciarse por un consejo de Guerra de oficiales generales, y no ordinario, como se suponía en el expresado decreto; han aprobado: Art. 1.º Quedan en su fuerza y vigor los arts. 1.º 2.º 3.º 4.º y 7.º del decreto de 22 de Noviembre último. Artículo 2.º Los arts. 5.º y 6.º del mismo decreto quedan reducidos á lo que sigue: dada la sentencia por el consejo de oficiales generales, se remitirá inmediatamente la causa al tribunal especial de Guerra y Marina con los competentes egemplares del extracto recabado para entregar uno á cada ministro y otro al relator, á quien se señalarán 20 dias para que el coteje con los autos; y cumplidos de cuenta. Madrid 27 de Enero de 1822. = Joaquin Rey, presidente. = Lucas Alaman, diputado secretario. = Nicolas Garcia Page, diputado secretario o.º = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráse entendido para su cumplimiento, y dispónese de su imprenta, publico y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 4 de Febrero de 1822. = A. D. Josef Cienfuegos.

Hallándose vacante la plaza de interventor mayor del resguardo de Sevilla, dotada con 150 rs. anuales, y siendo indispensable su provision, se anuncia al público para que los empleados en actual servicio ó cesantes que aspiren á ella, y reúnan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten por conducto de sus gefes, en el término de un mes, sus solicitudes en esta direccion para tenerlas presentes al hacer la propuesta.

Los dueños de valet de las nueve clases de la creacion de Enero que los presentaron en la oficina general de renovacion á este efecto desde 1.º de Diciembre del año proximo pasado hasta 10 inclusive de Enero del presente, acudirán á la misma á recoger los equivalentes y sus pagares de intereses devengados el sábado 16 del que rige y siguientes, entregando los correspondientes resguardos.

Estado de las fincas de conventos y monasterios vendidas por el establecimiento del Crédito público, además de las que se expresaron en las gacetas anteriores de esta corte, segun las noticias recibidas de las provincias hasta el dia 12 de Febrero; á saber:

Provincias.	Número de expedientes.	Valor.	
		En tasacion.	Ultimo remate.
		Rs. vn.	Mrs.
Avila.....	1.....	2,500.....	3,640.
Búrgos.....	57.....	1,332,490.....	3,311,931.25.
Cuenca.....	5.....	139,700.....	140,000.
Canarias.....	4.....	464,174.20.....	606,288.28.
Lugo.....	16.....	413,460.....	547,099.30.
M laga.....	61.....	2,085,872.11.....	2,282,579.18.
Palencia.....	4.....	153,010.....	161,530.
Soria.....	1.....	199,237.....	220,000.
Salamanca.....	3.....	21,817.....	29,236.
Valladolid.....	11.....	963,702.25.....	1,566,032.10.
Valencia.....	1.....	21,740.....	30,500.
Zaragoza.....	148.....	3,570,368.32.....	6,882,703.1.
Totales.....	312.....	9,380,172.29.....	16,659,881.10.

En el Espectador número 261 se insertó literalmente una exposicion, en que varios individuos del comercio de Cadiz culpaban al ministerio por no haber auxiliado con fuerzas navales al Perú, Costafirme y Veracruz, de lo que deducian que los ministros, no desempeñando bien sus obligaciones, habian infringido la Constitucion. Para demostrar hasta la evidencia cuan infundadas son estas acusaciones, estemos autorizados á manifestar con testimonios irrefragables que el Gobierno no ha descuidado en tiempo alguno de auxiliar á los referidos puntos, con proporcion al escaso número de buques y recursos de que podia disponer. Es un hecho que la fragata *Maria Isabel* salió del puerto de Cadiz para el mar Pacífico en ocasion que su fuerza con la existente allí era bastante para contrarrestar, ó por lo menos resistir á la de los enemigos. La pérdida de este buque, en que ninguna culpa tuvo el Gobierno, hizo que el auxilio se convirtiese inoperadamente en refuerzo de los contrarios. En seguida se dispuso y realizó la expedicion de los navios de línea *S. Telmo* y *Alejandro* con la fragata *Prueba*, que zarparon del mismo puerto el 11 de Mayo de 1819: refuerzo poderoso, que si hubiese llegado á su destino en su totalidad, habria causado decisiva superioridad de fuerzas navales sobre las de los enemigos, aunque aumentadas estas con nuestras desgracias en el mar Pacífico. La fortuna nos fue adversa en esta expedicion; pero el Gobierno no responde de los acasos de la fortuna, ni puede hacerse cargo por la mala suerte de sus empresas, cuando no es dado al hombre el prever ni evitar todos los sucesos desgraciados. Desde la equinoccial arribó el navio *Alejandro* al puerto de la salida: aun se ignora el paradero del *S. Telmo*, que sin duda naufragaría luchando con los tiempos en los borrascosos mares del Cabo de Hornos; y solo llegó á su destino en el estado mas deplorable la fragata *Prueba*, libertándose de los enemigos por un capricho de la misma fortuna, ó por las acertadas disposiciones de los que la dirigian. En todo esto no se ve mas que adversidad al mismo tiempo que un esmero del Gobierno en proveer estas necesidades. En el momento que se supo la arribada del *Alejandro*, y luego que empezó á recelarse la triste suerte del *Telmo*, concibió el ministerio el proyecto de dirigir al propio destino los navios *Añis* y *S. Pablo*; pero exhausto de medios y recursos, como es notorio, acudió en 31 de Mayo de 1820 al consulado de Cádiz para que adelantase los caudales necesarios en esta empresa, en que tanto se interesaba el bien de la Nacion, pero singularmente el suyo propio. Para ello se le hicieron proposiciones favorables, se le ofrecieron crecidas ventajas, y dieron completas seguridades de su reintegro. Y aunque el consulado se presto á ello, entretuvo al Gobierno con estas esperanzas desde aquella fecha hasta el 25 de Noviembre, que abiertamente desistió de sus ofertas por motivos que aunque desde luego parecieron frivolos, no es ahora del caso examinar. Y de esto se infiere que esos mismos individuos que tanto censuran las omisiones del Gobierno, que descarada e injustamente atribuyen á su mala intencion, son responsables en gran parte del atroz experimentado en este auxilio. Entonces sin otros medios, y sin mas que disponible que uno, se trató de recurrir y libertar el navio *S. Pablo* con artículos que ofreció facilitar la casa de Jordan y hermandad de Ca-

diz, á pagar con uno de los arbitrios designados al consulado, es decir, con los rendimientos del transporte de caudales y efectos en la fragata *Constitucion*, próxima entonces á llegar con ellos desde Veracruz. La calidad de estos medios, la necesidad de otros efectivos para el pago de operarios, y la adquisicion de diferentes artículos precisos causaron irremediabilmente mucha lentitud en la habilitacion del citado navio, sin que hubiese podido salir del dique hasta mediados del año próximo anterior, y cuando ya las ocurrencias desgraciadas de la Costafirme y de Nueva-España obligaron al Gobierno á usar del navio *Asia* para que fuese á ambos destinos. Así se verificó zarpando de Cádiz el 30 de Mayo, y despues de haber desempeñado su comision en Costafirme, llegó á Veracruz el 30 de Julio, y en la ocasion mas oportuna para auxiliar aquella plaza y favorecer las miras de los buenos españoles, comprometidos en las críticas circunstancias en que se hallaba el país. Posteriormente se trató de hacer salir el *S. Pablo* con alguna fragata de competente fuerza si se aplicaban los medios suficientes, único punto en que consistia la dificultad. Sin embargo de todo, la situacion no varió por este respecto, continuando la misma escasez de recursos aun despues que en Febrero de 1821 se presupusieron seis millones de reales para la habilitacion de dos navios, calculando el importe de este gasto con la mayor economía y prudente miramiento á los apuros del erario. Sobre la efectiva entrega de los derechos de la fragata *Constitucion* á la casa de Jordan y Echevarria, por el surtido de maderas contratado bajo aquella seguridad para la carena del navio *San Pablo*, se ofrecieron diferencias que no fueron allanadas á satisfaccion del contratista, y segun sus esperanzas, al cual todavía reclama crecidas cantidades de aquella procedencia. Esto, las dificultades apuntadas, y la necesidad de las obras que fue preciso ejecutar por mucho tiempo, y no con pequeños gastos, para atajar las filtraciones de aguas que del segundo dique caian en el primero, donde se carenaba el *San Pablo*, dilataron tambien esta faena, que no se ha concluido hasta el 9 de Agosto último. En este tiempo, y con noticias de la apurada situacion en que se hallaba el Perú, se decidió el mas breve apresto de tres navios, una fragata y un bergantin para aquel objeto, habiendo sido preciso aumentar esta fuerza en proporcion á lo que habia crecido la de los enemigos con quienes habia de combatir, de modo que el éxito no fuera dudoso, y se recobrase en aquel mar la decisiva superioridad naval que tanto se necesita, y en que casi exclusivamente está librada la pacificacion de Lima y demas países de su continente. Se calculó el importe de este apresto, sin olvidar los incidentes que podian ocurrir á tan gran distancia y en tan peligrosas circunstancias, en poco mas de 22 millones de reales, cantidad que se ofreció, y en su consecuencia se dictaron las órdenes mas ejecutivas para la habilitacion decretada. Esto fue el 21 de Agosto; pero el caudal presupuestado no se ha entregado, y agolpándose ademas una multitud de obstaculos invencibles por la escasez de medios, no pudo adelantarse la empresa lo que era menester para que la expedicion saliese en el mes de Noviembre, como convenia, ni su estado ofrecia posibilidad de realizarla en otros muchos. Sin embargo no se cesa un momento para verificarla en el menor tiempo posible. Preciso es aqui justificar al ministerio de Marina de la desmedida y atrevida censura que se hace por los que representan acerca de la designacion del navio *Algeciras* para esta empresa, llegando su osadia hasta el extremo de sospechar que se hizo con la intencion de imposibilitar la expedicion. Reconózcanse todos los buques de esta clase que tiene la Nacion, y digan esos que tanto acriminan sus acusaciones cual otro de ellos podria destinarse mejor al intento. Todos los existentes en Cádiz, fuera del *Pablo* y *Julian*, estan de exclusion. Otro tanto sucede en Cartagena, y cada uno de ellos, aun el menos malo, necesita carena completa, importante segun presupuestos muy cerca del valor de su primitivo costo; siendo otro obstáculo que ni alli existe dique en disposicion de esta obra, ni hay maderas acopiadas para ella, ni por último se encuentra la maestranza asistida como es menester para que se ocupe con utilidad y constancia en tales trabajos. Entre todos los navios de la armada se decidió el Gobierno por el *Algeciras*, con vista de lo que en el reconocimiento general practicado en Cádiz se dijo de él, á saber, que en razon de que aun no habia cumplido un año que se acantiló, y ser de roble su maderage, sin embargo del costo que habia de causar su carena y maniobras para ponerle á flote, no se opinaba de exclusion, porque facilitándose los medios podia salvarse. La acusacion que se hace por no haber reforzado las fuerzas de Costafirme queda desvanecida con decir que desde Febrero de 1820, en que se penetró el Gobierno de la necesidad de verificarlo, ya para proteger al comercio marítimo y las operaciones del ejército, ya para perseguir á los piratas y lograr la pacificacion de aquellas provincias, no ha cesado el ministerio de Marina de dictar las mas activas providencias para su pronta realizacion. Así es que resuelto desde 1.º del citado mes que lo verificase una division de buques de guerra, compuesta de las fragatas *Ligera* y *Viva*, esta con destino á Cartagena de Indias, corbeta *Aretusa*, bergantines *Hércules* y *Hina*, se mandó con repeticion en Marzo que se dirigiese á dicho punto lo mas pronto posible á las órdenes del acreditado capitán de fragata, hoy capitán de navio, D. Angel Laborde, que estaba nombrado por Real orden de 23 de Diciembre de 1819 comandante del apostadero de Puerto-Cabello y de las fuerzas navales destinadas á él. Se le dieron las correspondientes instrucciones, y comunicaron las órdenes consiguientes para la facilitacion de las cantidades necesarias, que es el punto donde siempre se tropieza. Y por fin, despues de varios oficios pasados al ministerio de Hacienda, con remision de presupuestos, y encareciendo la utilidad de este servicio, avisó el

capitan general del departamento en 9 de Abril que la comision de recemplazos (aun existente entonces) estaba pronta á facilitar 2500 rs., mitad de lo pedido para anticipaciones de campaña. Y aunque en 17 del citado Abril ya se habia dispuesto que la enunciada comision facilitase un millon de reales, el propio capitan general dió noticia en 22 que le manifestaba la misma no poder dar mas que lo ofrecido. (Se continuará.)

## VARIETADES.

En el diario de Roma de 15 de Diciembre se dice lo siguiente:

« Monseñor Domingo Henares, obispo de Frisettein, coadjutor del vicariato apostólico de las misiones de los padres dominicos españoles de la provincia del Santísimo Rosario en el Tonkin oriental, escribió con fecha de 20 de Setiembre de 1820 al padre Francisco Muinos, procurador general en España, lo que sigue:

« A principios del año corriente murió el Rey Guia-Laong á la edad de 70 años. Durante los 18 que duró su reinado protegió consistentemente la religion católica, y fue apreciador y amigo de los misioneros europeos.

« Aunque conocia que la citada religion era la única verdadera, sin embargo por altos juicios de Dios no fue digno de abrazarla. Temiómos que despues de su muerte se levantase contra ella alguna tempestad, por cuanto el Príncipe heredero habia manifestado algunos años antes poca inclinacion á protegerla, amenazando que en subiendo al trono expulsaría á todos los misioneros europeos; pero Dios, en cuyas manos estan los corazones de los Reyes, ha dispuesto otra cosa. El difunto Rey, poco antes de espirar, dió al Príncipe heredero muchos consejos prudentes para gobernar el reino con acierto, y en especial que nada hiciese sin consejo de un mandarin eunuco, hombre de mucha prudencia, llamado *Ta-Cuan*: que no siguiese el ejemplo que él mismo le habia dado, gravando á los pueblos con tributos, á lo cual le habian obligado las circunstancias, sino que aliviase las cargas públicas; que de ninguna manera molestase á la religion católica si no queria perder el reino.

« No se aparta de mi memoria, añadió el Rey moribundo, lo que sucedió á los tiranos *Tan-Son*. Estos prohibieron en aquel reino nueva tra santa religion en el año de 1798, y cuatro años despues perdieron el reino, y murieron infelices. El nuevo Rey, se llama *Minh-Manh*, tiene 30 años, y sigue los consejos de su padre. La religion católica se halla en el mismo estado que antes, así en Tonkin como en la Cochinchina, que está unida á aquel reino desde 1802, y los mandamientos de todas clases se manifiestan afectos á ella como cuando vivia el Rey *Guia-Laong*. El nuevo Rey se muestra benéfico con los pueblos. Empezó su gobierno el día 1.º del año Tonkinés, que corresponde al 14 de Febrero, publicando un edicto, por el cual perdonó todas las deudas que habia á favor del Real erario. dispensó al pueblo por espacio de un año todos los tributos personales, contribuciones, derechos y diezmo de las tierras; indultó y puso en libertad á los desterrados y encarcelados, y minoró la pena á los condenados á muerte. En suma el año actual puede llamarse completo jubileo para los infelices tonkineses, los cuales con esto podrán respirar.

« En el citado vicariato apostólico se han conferido los santos sacramentos en el número siguiente: Bautismos á párvulos 10,120. Idem á adultos 496. Confesiones 278,736. Comuniones 244,329. Extremaunciones 3001. Matrimonios 1579.»

## ANUNCIOS.

Tratado elemental de matemáticas, escrito de orden de S. M. para uso de los caballeros seminaristas del seminario de nobles de Madrid y demas casas de educacion del reino, por D. Josef Mariano Vallejo: tercera edicion, corregida y considerablemente aumentada: tomo primero, parte primera, que contiene la aritmética y álgebra. Las circunstancias en que se compuso y publicó este tratado y los progresos que han hecho despues las matemáticas, han obligado al autor á manifestar en el prólogo, cual era el método con que se hallaban escritos los libros elementales de su tiempo; el serio y profundo estudio que hizo para evitar las inexactitudes que en ellos se notaban, y las continuas fatigas que en todo tiempo se ha tomado para mejorar, completar y perfeccionar su obra. Ademas de contener esta edicion cuantos adelantamientos útiles se han hecho en Europa hasta el presente, ofrece por otra parte muchos puntos interesantes, que son el fruto de las meditaciones del autor: tal es, entre otros, el de resolver por este método de las ecuaciones de tercero y cuarto grado, otras muchas elevadas; y para que sobre este asunto se formen ideas exactas, hace aplicacion á las ecuaciones de los grados 24, 36, 40, 48 y 64, determinándose hasta presentar los 24 valores que satisfacen á la primera, y los 64 que corresponden á la última. Aunque esta edicion contiene 18 pliegos mas que la anterior, y ha originado al autor muchos mas gastos, sin embargo, como su fin no es otro que el de cooperar por todos los medios posibles á que se difundan y propaguen las luces en una ciencia de tanta importancia y transcendencia, no alterará su precio; y se hallará, como los demas tomos de este tratado á 30 rs. en Madrid en las librerías de Castillo, Sojo, Gomez y Orea; en Cádiz en las de Castillo, Pajares y Hortal; en Valencia en la de Gil; en Sevilla en las de Aragon y compañía y en la de Berard; en Granada en la de Sanz, y en Barcelona en las de Pi-ferrer y I l u s.

El terrible para todos: núm. 3.º Se vende en la librería de Cruz y Miyar, viuda de Goveo y de Orea.